

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 2 DE ENERO de 1875.

*Gefe de día de intra y extramuros.*—El Comandante D. Antonio Valero y Tenorio.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Antonio Vazquez Cuenca.

*Perada.*—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, núm. 4.—*Visita de hospital y provisiones*, Escuadron Lanceros de Filipinas.—*Sargento para paseo de los enfermos*, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Babatnon, berg.-gta. 117 "Legaspi," en 3 días, con 2400 picos abacá; consignado á D. José Muñoz.

De Zamboanga, vapor "Marqués de la Victoria," en 3 días, del porte de 2 cañones y fuerza de 454 caballos, al mando de su Comandante el Teniente de Navío de 1.ª clase D. Fidel Borrajo y Montenegro.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Vigan, panco 222 "Esperanza," su arreez Mariano Acierto.

Para idem, panco 545 "Sta. Elena," su arreez Anastasio Oliva.

Para idem, panco núm. 1 "Ireeta," su arreez Felipe Agatep.

Para idem, panco 580 "Esperanza," su arreez Anastasio Ventura.

Para idem via San Antonio en Zambales, goleta 15 "Magdalena," su arreez Narciso Abad.

Para Alaminos, panco 360 "Esperanza," su arreez Sotero Agayan.

Para idem, panco 595 "Sta. María," su arreez Gregorio Andongo.

Para Dagupan, pontin "Sto. Tomás," su arreez Anastasio Reyna.

Para id., pontin 258 "Margarita (a) Naval," su arreez Juan Bermachea.

Para id., vapor "Dagupan," su capitán D. Manuel Jimenez.

Para Donsol, pailebot 2 "Lolita," su patron Francisco Achurra.

Para Mansalay en Mindoro, barca "Sta. Ana," su patron José Gilebert; y de pasajero D. Enrique Llanderal, Oficial 1.º cesante de Hacienda.

Para S. Felipe en Zambales, pontin 254 "Obando," su arreez Feliciano Abibba.

Para S. Antonio en id., pontin 277 "María Petrona," su arreez Juan Abugan.

Para Legaspi, berg.-gta. 7 "Colon," su patron Ignacio Goenaga.

Para Sual, berg.-gta. 35 "Paz," su capitán D. Francisco de P. Arego.

Manila 31 de Diciembre de 1874.—*Vicente Montojo*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El sábado 2 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta dos caballos de pelo castaño, que han sido declarados en comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 31 de Diciembre de 1874.—*Bernardino Marzano*.

## ALCALDIA MAYOR DE BATANGAS.

*Programa de la Exposicion de productos agrícolas, industriales, y artísticos y de la FERIA y FIESTA que tendrá lugar en el pueblo de Batangas, Cabecera de la provincia del mismo nombre, en los días 2, 3 y 4 de Febrero de 1875.*

La Exposicion de productos agrícolas é industriales y la FERIA de los mismos, se efectuarán en el pueblo de Batangas en los días 2, 3 y 4 de Febrero próximo, y en los días 3 y 4 se celebrará la fiesta del *Santo Niño*.

Para la Exposicion están concedidos por el Superior Gobierno los premios siguientes:

1.—Cien pesetas para el que presente el mejor caballo padre con dos yeguas preñadas ó criando productos de las mismas.

1.—Otras cien pesetas para el que presente un toro y dos vacas en las mismas condiciones que las yeguas.

1.—Otras cien pesetas para el que presente el mejor carabao con dos caraballas en iguales condiciones.

3.—Tres premios de cien pesetas cada uno para los que presenten mejores productos agrícolas, como café, azúcar, algodón, trigo y cualquier otro artículo de agricultura, ú otros objetos de arte que se refieran á la misma.

1.—Cien pesetas para el que presente los mejores tejidos de ceda, algodón, abacá, y mezclas de unos y otros, ó bordados de todas clases.

Además la *Sociedad Económica de Amigos del Pais*, queriendo por su parte cooperar al mejor resultado de la Exposicion, concede los siguientes premios que se distribuirán en su nombre:

1.—Una medalla de plata con el lema de la Sociedad para el que presente las dos mejores yeguas preñadas ó criando y que no haya recibido otro premio.

1.—Otra medalla al que presente las dos mejores vacas en las mismas condiciones.

1.—Otra medalla al que presente las dos mejores caraballas en condiciones iguales á las anteriores.

1.—Otra medalla para la tejedora que presente los mejores tejidos ordinarios de algodón ó abacá para el uso comun del pueblo.

1.—Otra medalla sin destino fijo, que la Junta de la provincia adjudicará al que conceptúe digno de obtenerla por cualquier concepto, bien sea por fabricacion de sombreros, petacas ó cualquier otro de conocida utilidad.

Un premio de 30 pesos para una carrera de

fondo que será adjudicado al caballo que en menos tiempo recorra una distancia de dos mil metros; á este premio podrán concurrir caballos de paso ó trote.

Los premios serán adjudicados el día 3.º de la Exposición por la mañana, ó sea el día 4 de Febrero y podrán concurrir, no solo los productores de la provincia de Batangas, sino tambien los de cualquiera otra provincia; y si algun expositor desea presentar productos, y bien por encontrarse á larga distancia ó por cualquiera otro motivo, no puede concurrir personalmente, puede remitir los objetos que quiera exponer al Sr. Alcalde de Batangas, el cual cuidará de devolvérselos despues de la Exposición. En los mismos dias de la Exposición habrá Féria ó mercado general de toda clase de ganado y de productos agrícolas é industriales, á cuyo efecto tendrán los mercaderes preparadas tiendas y los ganaderos corrales fuertes y seguros para el ganado que presenten en la Féria, y cuadra para los caballos que exigen un cuidado especial.

La fiesta del *Santo Niño*, será solemnizada además de la funcion de iglesia, con comedia, fuegos artificiales, &c., &c.

El ganado que se presente para la Exposición con objeto de optar á premios, ha de ser nacido en el país; bien sea de raza indígena, bien cruzado con razas extranjeras.

Todos los expositores deberán acompañar los artículos que expongan con un certificado del Gobernadorcillo y V.º B.º del Cura Párroco, en el que se haga constar que el expositor es dueño del objeto que presenta, y tratándose de artículos de agricultura, deberá manifestarse en aquel documento la importancia de la producción y los medios de producirla; esto és, si se trata por ejemplo de azúcar, se deberá espresar qué número de picos produce en un año regular el agricultor y qué clase de trapiche ó máquina emplea para ello.

Batangas 31 de Octubre de 1874.—El Alcalde mayor, *Eduardo de Orduña*.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.**

El 10 del próximo Enero á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta en los Estrados de la Dirección general de Hacienda, para contratar la venta de las cenizas que produzcan en el próximo trienio los quemaderos de las fábricas de tabacos, sobre el nuevo tipo de 18925 40 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, acompañadas de la suficiente garantía de licitación, en el día, hora y lugar designados.

Manila 24 de Diciembre de 1874.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El 30 del próximo Enero á las 10 de la mañana, se celebrará una subasta en los Estrados de la Dirección general de Hacienda ante la Junta de Almonedas para contratar las obras de construcción de la casa Administración de Hacienda pública de Batangas, bajo el tipo de 117,010 pesos, y con sujeción á los pliegos de condiciones y planos formados para realizar dichas obras, los cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaría calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, con la suficiente garantía, en el día, hora y lugar designados.

Manila 24 de Diciembre de 1874.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

**EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE PROVISIONES DE ESTA PLAZA.**

Hago saber: que la subasta de 2000 sacos de gerga de Europa y 2000 de gerga de China con destino á

la Administración del ramo, anunciada para el 27 del actual, no tendrá efecto hasta el día 2 del próximo mes de Enero bajo las mismas condiciones y en iguales términos que los fijados.

Manila 22 de Diciembre de 1874.—*Angel Ibarra*. 1

MES DE DICIEMBRE DE 1874.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

*ESTADO que manifiesta la recaudación por conceptos obtenida en la Aduana de Manila en el mes de Diciembre de 1874, comparada con igual mes del año anterior.*

	Importación		Exportación		Dobles derechos, multas y Comisos.		Depósito mercantil.		Beneficios de pagavés.		Limpia.		Fárola.		Capitanía de Puerto.		Total.	
	pesos.	cént.	pesos.	cént.	pesos.	cént.	pesos.	cént.	pesos.	cént.	pesos.	cént.	pesos.	cént.	pesos.	cént.	pesos.	cént.
Mes de Diciembre de 1874.	124,667	81	8,994	11	188	27	28	26	68	56	668	74	442	80	262	04	135,310	59
Idem de id. de 1873.	77,168	01	13,204	62	14	25	4	55	"	"	595	27	475	61	218	08	91,665	29
Diferencia	47,501	80	"	"	174	02	23	71	68	56	73	47	"	"	43	96	47,988	52
	"	"	4,210	41	"	"	"	"	"	"	"	"	82	81	"	"	4,243	22
																	48,646	30

Líquido aumento . . . . .

Manila 31 de Diciembre de 1874.—El Contador, *Francisco Piñol*.—V.º B.º—El Administrador, *Zappino*.

**SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.**

DIRECCION GENERAL.

Sesion ordinaria el lunes 4 de Enero próximo, á las ocho de la noche, en su casa calle de Palacio núm. 31.  
Manila 31 de Diciembre de 1874.—El Socio Director, *José Centeno*.

**CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.**

Habiéndose estraído del fondo, de este río, frente al Murallon del Norte, una cadena de 15 brazas de largo y 12 líneas de diámetro, por el buzo Estaban Yolat; se anuncia al público, para que los que se crean con derecho á ella, se presenten en esta Capitanía de puerto, á justificarlo en debida forma; y de no hacerlo así, en el plazo de 30 días, le será adjudicada al que la estraiga del fondo; segun lo prevenido en el art. 18 tit. VI de las Ordenanzas de matriculas.

Manila 28 de Diciembre de 1874.—Vicente Montojo.

2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.**

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingua, Balingag, el del barrio de Maasin del pueblo de San Rafael, Guiguinto, Bocaue, Maricao, Banqueria y Pesquera de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombon á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan, jurisdiccion de Meycanayan y la última en el territorio de Obando, todos de la comprehension de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,500 pesos anuales ó sean 13,500 pesos en el trienio, y con enjecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, ostendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1874.—Felix Dujua.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. SECCION DE GOBERNACION.**

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingua, Balingag, el del barrio de Maasin del pueblo de San Rafael, Guiguinto, Bocaue, Maricao, Banqueria y Pesquera de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombon á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan jurisdiccion de Meycanayan y la última en el territorio de Obando, todos de la comprehension de la provincia de Bulacan.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,500 pesos anuales ó sean 13,500 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo aljunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamete por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 675 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este ó han tienen á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se anulará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la aljubilacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del jefe del Distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamete hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de

que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—“Quando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo:—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolvirá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamete en plata ú oro mauldo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser propuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improporrible término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia: toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastante á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con 100 pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los vadeos, con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado, bajo la multa, conformes lo que se previene en la condicion 11.ª de este pliego.

15. La conservacion de las balsas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas, sobre que están firmadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandas firmes y bien hechos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros de dia y noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido: no consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesia: las desgracias que en este caso pudiesen ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca cantidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que se pueda hacer puentes provisionales por permitirlo el estado de los rios, será obligacion del asentista el construirlos con la suficiente seguridad para el paso

as  
1.  
or,

público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallen señalados en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir la obligación de construir los puentes provisionales, serán levantados estos por los pueblos respectivos; pero en este caso el asentista no tendrá opción al percibo de derecho alguno mientras dure el tránsito de los naturales por los mencionados puentes.

18. El contratista tendrá obligación de entregar las balsas en buen estado de servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos ó á otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de las balsas, en las orillas de los rios y en parages apropiado deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Gefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. Se advierte que la pesquería del pueblo de Obando, se halla unida á este arriendo y que el asentista deberá cuidar de su fomento y conservacion, del mismo modo que respecto á la banquería de dicho pueblo, verificando la cobranza segun costumbre.

21. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.<sup>a</sup> deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa. Manila 13 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quini de Zavala*.

TARIFA DE DERECHOS.

	Pescos.	Rs.	Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga...	"	"	1
Por cada persona con carga .....	"	"	2
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos...	"	2	"
Por uno id. de dos ruedas con id.....	"	1	10
Por una calesa de un caballo .....	"	1	"
Por un carro cargado.....	"	1	"
Por uno id. sin carga .....	"	"	5
Por una carga con carga .....	"	"	10
Por una id. sin carga.....	"	"	5
Por una vaca, caballo ó carabao .....	"	"	5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos.....	"	"	2

EXENCIONES.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia, los Gobernadorcillos, Cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo candidatos de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los Párrocos de los pueblos á que las respectivas balsas correspondan, siempre que transiten por los mismos para acto de su ministerio, con arreglo al Superior Decreto de 11 de Enero de 1871.

Todos los naturales de los pueblos de Calumpit y Balinag, en razon á que en tiempo de secas estén obligados á levantar de su cuenta los puentes que sean necesarios en dichos puntos, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de Administracion Civil en 22 de Enero de 1862 y 14 de Octubre de 1861.

Los vecinos de todos los demás pueblos de la provincia estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en esta tarifa.—Manila 13 de Diciembre de 1874.—*Zavala*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los vadecs de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quiogua, Baliuag, el del barrio de Maasim del pueblo de S. Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria y pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombon á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan jurisdiccion de Meycanayan, y la otra en el territorio de Obando, todos de la comprehension de la provincia de Buacan, por la cantidad de..... pesos (pesos.....) anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesos.

Fecha y firma.—Es copia, *Dijua*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Don Francisco Martinez Rivas, Capitan graduado Teniente del Regimiento de Infanteria Mindanao número 4 y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta Plaza.*

Habiéndose ausentado los paisanos Leon Flores, un llamado Pascual, Cabo que fué de cuadrilleros de Quiapo, y un tal Angel y una muger nombrada Cándida, vecinos todos de Tardnay del citado pueblo de Quiapo, á quienes estoy procesando por el delito de robo en cuadrilla; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los nombrados Leon Flores, Pascual, Angel y Cándida, señalándoles la Cárcel pública de Bilibid donde deberán presentarse personalmente dentro del impropio término de 30 días que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente de esta Plaza por el delito que merezca pena mas grave entre el de robo en cuadrilla de que son acusados y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra para sin mas lances ni emplazrles por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Manila á 17 de Diciembre de 1874.—*Francisco Martinez Rivas*.—Por su mandado.—El Escribano de la causa, *Lorenzo Tomás*.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de esta provincia dictada en la causa núm. 357, contra Telesforo Mallari y otros, por lesiones graves, se cita y emplaza á dicho Telesforo Mallari, indio, natural del pueblo de Macabebe, vecino de San Luis, casado, labrador, de 40 años de edad, del Barangay de D. Tomas Pacheco, para que dentro de nueve dias contados desde la publicacion de esta, se presente en este Juzgado, para diligencia de justicia en dicha causa, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Bacolor 21 de Diciembre de 1874.—*Manuel Blanco*. 2

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 31 de Diciembre de 1874.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Bueno.	761'00	25'75
Cavite.....	id.	E. id.	id.	761'00	27'5
Cestinga.....	id.	NE. id.	Seco.	755'25	27'00
Rorregidor.....	Despejado.	NE. id.	id.	756'75	28'50
Calamba.....	Nublado.	NE. calmoso.	id.		
Batangas.....	Entolcado.	NE. id.	Bueno.	77'00	26'00
Taal.....	Acelajado.	N. fresquito.	id.	76'70	28'81
P. Santiago.....	id.	E. calmoso.	id.	762'80	27'65
Bulacan.....	Despejado.	Calma.	Seco.		
Bacolor.....	Acelajado.	id.	Bueno.		
Tarlac.....	Despejado.	N. flojo.	id.		
Lingayen.....	Acelajado.	NO. fresquito.	Regular.		
Polinao.....	id.	NE. id.	Algo húm.	758'15	24'25

Manila 31 de Diciembre de 1874.—El Gefe de servicio, *S. Real*.